



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

2021-101-031307



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00114-2021-OEFA/OAD

Jesús María, 27 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 00438-2021-OEFA-OAD/UAB, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y el Informe Técnico N° 019-2021-OEFA/OAD-UAB-CP, del Coordinador de Control Patrimonial mediante los cuales se sustenta la aprobación de la Tránsito en modalidad de Donación setenta y un (71) bienes de almacén de propiedad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante el OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, siendo la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad, el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del precitado Reglamento;

Que el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2 del precitado Reglamento, define la baja como el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del estado o de una Entidad;

Que, asimismo, el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA – que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el sector Público Nacional (09-09-90), en el literal “D” del numeral 10 señala que los bienes permanecen en Almacén en forma temporal, aquellos que se encuentran almacenados por un periodo superior a los doce (12) meses y que definitivamente no van a ser utilizados por la entidad deben ser transferidos para satisfacer necesidades de otros organismos del sector público;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Que, conforme al Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos: Procedimiento PA0211 - Actos de Gestión Patrimonial de los Bienes Muebles de Propiedad del OEFA; en el numeral 74 establece que la disposición de bienes de almacén dados de baja se realiza por las siguientes causales: a) *Donación a otras entidades que lo requieran*, b) *Donación a entidades sin fines de lucro*, c) *Donación a Instituciones Educativas* y d) *Donación para ser utilizados como material de enseñanza*;

Que, mediante Resolución de Administración N° 00086-2021-OEFA/OAD, de fecha 23 de julio de 2021, se aprobó la baja de 545 bienes de almacén propiedad del OEFA por causal de estado de excedencia;

Que, mediante Oficio N° 018 -2021-GR/AYAC-DRE-UGEL-DIE-I-TA-UP, de fecha 09 de setiembre de 2021, el Director de la Institución Educativa Secundaria Industrial Túpac Amaru II de Unión Palaycca solicita la donación de bienes de almacén dados de baja para su Institución;

Que, con Carta N° 068-2021-IE 166 Carol Wojtyla-SJL, de fecha 10 de setiembre de 2021, el director de la Institución Educativa 166 Karol Wojtyla solicita la donación de bienes de almacén dados de baja para su Institución;

Que, a través del Oficio N° 078-2021 / D.I.E. Fe y Alegría N° 04/ SJL, de fecha 15 de setiembre de 2021, la directora de "FE Y ALEGRÍA" N° 4 solicita la donación de bienes de almacén dados de baja para su Institución;

Que, con los Oficios Nros. 066 y 067 -2021 DIE"SC" UGEL 04 COMAS, de fecha 16 de setiembre de 2021, la directora de la Institución Educativa San Carlos solicita la donación de bienes de almacén para su Institución;

Que, la donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes de una entidad, a favor de otra entidad o una institución privada sin fines de lucro;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la Transferencia en la modalidad de donación a favor de las Instituciones Educativas y en las cantidades que se detallan en el Anexo Nro. 01 adjunto;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y el Coordinador de Control Patrimonial;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013 y sus modificatorias, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que deroga el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, a excepción del capítulo V Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales; el Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA; la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por la Resolución N° 046-2015/SBN; el Procedimiento de Administración y Finanzas PA0211 "Actos de Gestión Patrimonial de los Bienes Muebles de Propiedad del OEFA"; y, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 32° y 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia en modalidad de donación a favor de la Institución Educativa Secundaria Industrial Túpac Amaru II de Unión Palaycca; Institución Educativa 166 Karol Wojtyla; Institución Educativa "FE Y ALEGRÍA" N° 4; y la Institución Educativa San Carlos, según detalle del Anexo N° 01, el cual forma parte integrante de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**

Artículo 2°. - La presente Resolución será puesta en conocimiento del Jefe de la Unidad de Finanzas y del Jefe de la Unidad de Abastecimiento para las acciones de su competencia conforme a las normas respectivas.

Artículo 3°.- Comunicar a la Institución Educativa Secundaria Industrial Túpac Amaru II de Unión Palaycca; Institución Educativa 166 Karol Wojtyla; Institución Educativa "FE Y ALEGRÍA" N° 4; y la Institución Educativa San Carlos, de la presente Resolución a fin que efectúen el recojo de los bienes detallados en Anexo N° 01.

Artículo 4°.- Delegar a la Unidad de Abastecimiento que haga efectiva la transferencia de los bienes anteriormente señalados, a través de las Actas de Entrega – Recepción, respectivas.

Artículo 5°.- Comunicar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el número de Resolución que aprueba la transferencia en la modalidad de donación, mediante su registro en el aplicativo módulo muebles – SINABIP, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ESANCHEZD]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07680359"



07680359